

PARTIDO GENTE PRO CURRI

ESTATUTO

ARTÍCULO 1:

El partido se denominará: PARTIDO GENTE PRO-CURRI.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 2:

La divisa del PARTIDO GENTE PRO-CURRI será blanca en forma rectangular, con un logotipo al centro que consiste en un ícono humanizado de la letra G que representa la gente de Curridabat en color negro, arriba del texto "gente" en color anaranjado, seguido de la frase "PRO-CURRI" en color negro. La bandera será de color gris claro con la divisa impresa, centrada.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido que si bien en el artículo se describen los colores de la divisa, estos deben cumplir con las Especificaciones Técnicas, emitidas por la Oficina de Comunicación Organizacional de este Tribunal Supremo de Elecciones, en la que se detallan que las divisas partidarias deben describirse siguiendo una estructura de cuatricomía (CMYK: cyan, magenta, amarillo y negro) y evitar el uso de tintas especiales como pantones, acabados metálicos o fosforescentes. Así, a efectos de cumplir con los lineamientos de la Oficina de Comunicación Organizacional, deberá el partido político precisar los colores que utilizará en su divisa -en selección de color cuatricomía-, en lugar del sistema "Pantone" o "Hexadecimal".

ARTÍCULO 3:

Principio doctrinal, social, político, deportivo y económico.

La renovación y revitalización de la municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más perfeccionadas.

En efecto, existe entre nosotros, cada vez más cercano, el peligro de que nuestra democracia se convierta progresivamente en una actividad de cada cuatro años, el peligro de que el ejercicio de la ciudadanía se reduzca a la emisión del voto y de que, pasado este momento, las personas electas ejerciten,

entre una elección y otra, un poder concentrado, sin control popular, de espaldas a los intereses del pueblo.

Estos riesgos son ahora inminentes porque, en un proceso que lleva más de cincuenta años, los gobiernos y los partidos han desvirtuado y sofocado la gobernanza municipal. De manera que, al deprimirse la instancia municipal y concentrarse el poder en la cúpula estatal, la relación entre el ciudadano común y los titulares del poder va haciéndose cada vez más vertical y, consecuentemente la distancia entre ambos se torna insalvable.

Por tanto, en el camino hacia el reforzamiento y la profundización de la democracia, lo más indicado es fragmentar ese poder vertical, concentrado y alejado del Estado, y trocarlo en horizontales, descentralizados y accesibles, al alcance de la mano de los municipios.

La Municipalidad, que en Costa Rica personifica y organiza la vida del cantón, es la primera institución con la que el ciudadano debería de tener contacto; es su interlocutor natural en todo cuanto atañe a los servicios públicos. En todo sentido, es más accesible y controlable que las instancias estatales; sus planes, sus problemas, sus aciertos y sus errores pueden ser observados más de cerca y con mayor precisión por los miembros de la comunidad.

Ahora empiezan a reconocerse las ventajas de la descentralización, incluso a nivel de empresa privada. Contradictoria e inexplicablemente, mientras se desestimulaba el desarrollo municipal, iban creando agencias en los cantones, los ministerios de gobierno, los bancos estatales, el Instituto Nacional de Seguros, y el Instituto Costarricense de Electricidad, entre otros.

Las municipalidades del país enfrentan hoy el reto que supone la administración del impuesto sobre la propiedad inmueble (impuesto territorial), y la utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades. Esto

implica un movimiento administrativo y financiero-contable, así como la enorme responsabilidad que conlleva.

Por otro lado, se requiere que los escogidos para servir el régimen municipal sean personas que se ajusten a esta descripción:

- a)** capaces; actualizadas y con visión de futuro, dotadas de los conocimientos científicos y tecnológicos que demanda nuestro tiempo.
- b)** desinteresados; dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas ni contraprestaciones pecuniarias: sólo inspiradas en el logro de la prosperidad de su cantón;
- c)** honestas; alejadas de todo cálculo mezquino, dispuestas a rechazar sobornos y negociados de los que suelen surgir a la sombra de los cargos públicos;
- d)** demócratas, de arraigadas convicciones republicanas, que no escatimen esfuerzos dirigidos a la profundización de la democracia costarricense mediante la transformación y dignificación de la Municipalidad, en el concierto de las instituciones nacionales.
- e)** Con una clara visión de la negociación política transparente y de cara al pueblo, siempre a favor de la movilidad social, económica, espiritual y ambiental en una justa distribución en los distritos.

Amparados a este perfil, hacemos formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

Marco ideológico.-

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado, las experiencias históricas manifiestan claro entendimiento de los sistemas de organización política presentes, las leyes, así como de la naturaleza de las instituciones, las cuales se

sintetizan por medio de ese patrimonio de la memoria de la humanidad que llamamos sentido común.

Considerando los conceptos de la sabiduría del mundo clásico que sustentaron el surgimiento de nuestra cultura occidental, y la base ideológica expuesta, hemos desarrollado los siguientes principios ideológicos; los cuales, encierran en sí no solo el punto de partida del accionar de la agrupación política Partido Gente Pro-Curri, sino también su explícita finalidad.

Creemos que el fin ulterior de la política debe ser el desarrollo individual del ser humano mediante la construcción de su contexto social ambientalmente sostenible.

Creemos en un ser humano integral, que no se agote en la satisfacción de sus necesidades materiales, sino que de allí parta para lograr la plenitud de su vida psicológica y aún espiritual.

Por ello, contemplamos la realización integral del individuo, como objetivo final de nuestra ideología; es decir, el volver a una visión humanista, al definir al ser humano como algo más que un ente material.

Creemos que lo económico, lo ambiental, lo deportivo, lo social y lo cultural, son medios y no fines; constituyen medios para alcanzar el desarrollo pleno del ser humano.

En materia de gobierno, reconocemos que nuestra función no puede ser simplemente administrar, sino alcanzar el bienestar de todos los ciudadanos del cantón de Curridabat.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

Principios y finalidades:

Los principios serán tres: **UNIÓN, SERVICIO Y PROBIDAD.**

Unión: nuestra ideología se basa en lograr un punto de encuentro, respetando la diversidad y las diferencias de criterio, pero unidos por el objetivo de servir de manera integral a la comunidad, en sus individuos, procurando el mayor bienestar de la mayoría, en especial de la población más vulnerable.

Servicio: El servicio debe ser la vocación permanente del Partido Gente Pro-Curri; por tanto, nos proponemos que la búsqueda del bien común esté siempre por encima de la consecución del bien particular. Esa vocación debe superar el sentido de esfuerzo mínimo y llevarlo a un compromiso efectivo y proactivo dentro del marco de la legalidad.

Probidad: Nuestra actuación deberá basarse en la probidad, la cual debe surgir de la autoridad; y entendemos, a la manera de los clásicos, que autoridad es la suma de la capacidad moral más la capacidad intelectual, y que es la autoridad la que debe encausar la utilización del poder público que nos otorgue en función de gobierno. Esa probidad transparencia y honorabilidad es lo que debe distinguir, sobre todo. y de manera imprescindible, a nuestros dirigentes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 4:

Los organismos del Partido son: La Asamblea Superior (Superior), el Comité Ejecutivo Superior, la Fiscalía, y el Tribunal de Ética y Disciplina.

La Asamblea Superior estará constituida por los electores inscritos en el cantón, al menos un año antes de la Asamblea de Renovación de Estructuras y la de

elección de candidatos a puestos de elección popular afiliados al partido, por lo menos 3 meses antes de la realización de la Asamblea convocada a los efectos.

Para los nuevos militantes, estos llenarán la boleta de afiliación que será aprobada por el Comité Ejecutivo Superior.

Competen exclusivamente a la Asamblea Superior (Superior), entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Representación máxima del Partido para efectos políticos Superiores de sus militantes y afines a sus postulados.
- b)** La elección de candidatos a puestos de elección popular.
- c)** La reforma parcial o total de estos estatutos.
- d)** El nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Acordar la transformación del Partido a una escala superior, celebrar coaliciones y cualesquiera otras formas partidistas según lo autoricen la ley y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Elecciones. La Asamblea Superior deberá convocarse por lo menos seis meses antes del siguiente proceso electoral en las ocasiones que se requiera para completar el proceso de renovación de estructuras del Partido.

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

a- El Comité Ejecutivo Superior, estará formado por un presidente, un secretario, un tesorero y sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Superior, y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Asamblea; además cada uno de los organismos tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la ley. Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo

Superior podrán ser aceptadas y sustituidas administrativamente y en forma temporal, por ese mismo órgano hasta la realización de la próxima Asamblea Superior, en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrará a otros miembros propietarios, si así lo decide la Asamblea. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Superior.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada el 22-11-2023, Resolución DGRE-0002-DRPP-2024.

b- El Órgano de la Fiscalía será unipersonal y deberá velar por la legalidad de todos los procesos que realicen y emitan los distintos órganos del Partido.

Deberá tramitar cualesquiera denuncias que interpongan personas sean afiliadas al Partido, o cualquier ciudadano y rendir un informe ante los órganos correspondientes.

Deberá ser convocado a las sesiones de la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo, en las cuales tendrá, voz, pero no voto.

c- El Tribunal de Ética y Disciplina será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del Partido, de intachable y reconocida solvencia moral. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los principios éticos que sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, proveniente de afiliados al Partido que hayan sido elegidos o no para ocupar puestos de elección popular.

Las sanciones, el trámite de denuncias, la defensa del acusado, y en general, toda la actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se regirán con fundamento en su propio Estatuto Orgánico el cual deberá ser aprobado por Asamblea Superior.

Todos los miembros de los diferentes organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes.

Para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos colegiados del Partido, el quórum requerido no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del respectivo organismo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que sobre los órganos internos en cuanto a la conformación del Comité Ejecutivo: Punto a. En relación con la frase: "Las renunciadas o vacantes del Comité Ejecutivo Superior podrán ser aceptadas y sustituidas administrativamente y en forma temporal", se le indica a la agrupación política que la sustitución de un miembro propietario deberá realizarla el suplente del puesto de manera temporal hasta que la Asamblea designe a la persona que ocupará dicha vacante. En cuanto al párrafo que indica "Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Superior, quien consecutivamente no asista a tres de sus reuniones sin justificación válida así aceptada por el resto del órgano ejecutivo superior". Sobre el particular, recuérdese que la adecuada tipificación de las conductas -principio de legalidad penal- es un supuesto indispensable del debido proceso, un requisito fundamental para el adecuado ejercicio del derecho de defensa y, en sí mismo, un requerimiento derivado de los artículos 28 y 39 de la Constitución Política, así como del numeral 52 inciso s) del Código Electoral. En consecuencia, deberá la agrupación política prever como sancionable esta conducta y otorgar el debido proceso, razón por la cual, no se inscribe el párrafo tercero.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada el 22-11-2023, Resolución DGRE-0002-DRPP-2024.

ARTÍCULO 5:

La Asamblea Superior del Partido deberá ser convocada por el presidente del Comité Ejecutivo Superior. En caso de renuncia del presidente lo podrá hacer algún miembro del comité ejecutivo por medio del WhatsApp oficial o mensaje de texto (nuevo) a los números de celular, o correo electrónico (nuevo) que señale el registro de afiliación de cada uno de los miembros.

Para el presidente, será obligatorio convocar cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Superior, quienes tendrán la facultad de seleccionar la hora, el día y el lugar de la asamblea, así como la configuración de la agenda por conocer y discutir.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido que a) En caso de renuncia del presidente, sus funciones las asume su suplente. b) No se inscribe en el párrafo primero: "en todo caso, la convocatoria se hará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación", por cuanto va contra lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n.º 02-2012 y sus reformas c. No se inscribe el párrafo tercero que indica: "En caso de incumplimiento de la convocatoria por parte del presidente, el fiscal procederá a realizar la convocatoria pedida y aquél se hará acreedor a las sanciones que establezca el Estatuto Orgánico del Tribunal de Ética y Disciplina". Lo anterior porque esas no son funciones del fiscal conforme lo indicado en el artículo 72 del CE.

ARTÍCULO 6:

Los acuerdos de los órganos del Partido, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTÍCULO 7:

La forma de convocar a sesiones a los organismos del Partido, será garantizando la celebración de la sesión cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros.

ARTÍCULO 8:

Forma de publicar el régimen patrimonial y contable: los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos, en forma confiable, oportuna y relevante, de manera tal que faciliten tanto el proceso administrativo como la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El Partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica; este será determinado bajo las normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 9:

Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones ni de estados extranjeros.

ARTÍCULO 10:

El Partido promueve y defiende la participación de la mujer en la actividad política y en su participación ciudadana y la fomenta dentro de su estructura organizacional.

Por esta razón, el Partido garantiza la paridad de género, conforme a las disposiciones del marco jurídico y la normativa de ley nacional vigente, tanto para puestos de elección popular como para la conformación de sus órganos internos.

La Asamblea Superior, el Comité Ejecutivo Superior, el Fiscal, y en general, los diferentes órganos del Partido en los cuales haya elecciones de funcionarios y comités velarán por el cumplimiento de este porcentaje de paridad de género principalmente en las papeletas para candidatos a puestos de elección popular.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 11:

El Partido promoverá la participación de los jóvenes en la actividad política y ciudadana y la fomentará dentro de su estructura organizacional y electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 12:

Para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos, el Partido cuenta con los siguientes organismos:

- A.-** De representación legal;
- B.-** Tribunal de Ética, Disciplina y Electoral;
- C.-** Eventualmente la fracción Municipal.

De representación legal: son organismos de representación legal los siguientes:

- a.-** Asamblea Superior
- b.-** Comité Ejecutivo

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 13:

SECRETARIA. Es deber de la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior el llevar el libro de actas debidamente legalizado ante la autoridad competente. Las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del Partido. Se aprobarán por mayoría simple por el Comité Ejecutivo Superior, se firmarán por el presidente y el secretario. Cuando las actas deban ser protocolizadas, se comisionará a un notario.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 14:

TESORERIA. Las normas que permiten conocer públicamente el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de estos contribuyentes serán las siguientes: el Tesorero está obligado a informar los datos anteriores trimestralmente, al Comité Ejecutivo del Partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el periodo de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales y disposiciones del TSE sobre el particular, así como a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos y requisitos permitidos por ley.

Así, toda persona física que haga una contribución o donación deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, su domicilio, su cédula, dirección o domicilio legal, teléfono y correo electrónico, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 15:

Son funciones de la Asamblea Superior:

- a)** Elegir por mayoría simple los candidatos a alcalde y a regidores, así como a los suplentes, que el Partido habrá de postular en cada elección.
- b)** Nombrar comisiones especiales.
- c)** Los miembros podrán convocar a la Asamblea Superior conforme lo estipula el Artículo 52, inciso g) del Código Electoral.
- d)** Ratificar los candidatos a síndicos propietarios o suplentes electos en la misma Asamblea convocada al efecto.
- e)** Las demás que señalan la ley o este estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se inscribe el inciso d) del artículo 15 que dispone: "Conocer en apelación de las sanciones que dicte el Tribunal de Ética y Disciplina" por cuanto, esta es una función que corresponde ejercer única y exclusivamente al Tribunal de Alzada como órgano de segunda instancia, sobre las decisiones que se arrogue el Tribunal de Ética y Disciplina como órgano de primera instancia, lo anterior de conformidad con lo instituido en el artículo 73 del C.E. Además, sobre lo indicado en el inciso e) del artículo bajo estudio en donde se dispone: "Ratificar los candidatos a síndicos propietario o suplentes electos en la misma Asamblea convocada al efecto" cabe indicar, que, sobre la ratificación de los candidatos de elección, por ser la misma asamblea superior la que designa, no hace falta su ratificación, lo anterior de acuerdo con lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5607-E8-2015 de las 14:50 horas del 24 de septiembre de 2015, de forma tal, que, pueda ser tomado en consideración por esa agrupación política.

En virtud de lo anterior, realizados los ajustes al numeral referido, el inciso e) pasará a ser el inciso d) y el inciso f) pasará a ser el inciso e) de acuerdo con las consideraciones legales expuestas.

ARTÍCULO 16:

Son funciones del Comité Ejecutivo Superior:

- a)** Revisar y cumplir la normativa vigente del Tribunal Supremo de Elecciones.
- b)** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido.
- c)** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.

- d)** El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de estos contribuyentes. Trimestralmente informará al Comité Ejecutivo Superior con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante la campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente.
- e)** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- f)** Establecer comisiones para estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.
- g)** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural tendientes a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.
- h)** Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos del Cantón.
- i)** Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido, que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular, y para la conformación de Asamblea Superior.
- j)** La negociación con otros comités ejecutivos de otros partidos ya sea a escala nacional, provincial o Superior, en consecución de posibles alianzas o coaliciones para las elecciones municipales y posterior presentación a la asamblea del partido para su ratificación.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación político que no se inscribe el inciso f) del artículo 16 que dispone: "Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los miembros del partido" por cuanto, esta es una función que corresponde ejercer única y exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina como órgano encargado de la ética y la disciplina de los miembros partidarios, lo anterior de conformidad con lo instituido en el artículo 73 del C.E. En virtud de lo anterior, realizados los ajustes al numeral referido, el inciso g) pasará a ser el inciso f) y el inciso h) pasará a ser el inciso g) y así sucesivamente en el orden que fueron consignados, de acuerdo con las consideraciones legales expuestas.

ARTÍCULO 17:

Todos los nombramientos en los órganos del partido previstos por este estatuto regirán por cuatro años. Una vez constituida la Asamblea Superior dispondrá de sesenta días naturales para designar a los miembros del Comité Ejecutivo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que deberá el partido político ajustar y/o aclarar el texto del párrafo final del artículo 17 que dispone: "Una vez constituida la Asamblea Superior dispondrá de sesenta días naturales para designar a los miembros del Comité Ejecutivo" por cuanto, lo indicado presenta una concordancia parcial con lo dispuesto en los artículos 52 inciso f) del C.E. y 21 del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas", Decreto n.º 02-2012 y sus reformas; respecto a los plazos dispuestos para los nombramientos de las estructuras internas según la redacción propuesta por ese partido político, aspecto que, con la inclusión del párrafo final en cuestión, deberá aclarar y/o modificar el texto de la cláusula propuesta por ese partido político.

ARTÍCULO 18:

La presentación de candidatos que el partido habrá de postular para la alcaldía, vice alcaldías, regidores y sus suplentes, síndicos y sus suplentes y concejales de distrito será nominal, y deberá ser respaldada al menos por tres miembros de la Asamblea Superior.

Cada miembro de la Asamblea Superior sólo podrá respaldar una papeleta. La designación será por mayoría simple.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 19:

Los candidatos propuestos para alcaldía, vice alcaldías, regidores, síndicos, concejales y sus respectivos suplentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a)** Estar debidamente empadronados en el cantón y afiliados al Partido.
- b)** Ser mayor de dieciocho años y que hayan demostrado interés en el desarrollo de su comunidad. Preferiblemente tener grado académico mínimo de Bachiller en Educación Media o en su defecto que el Comité Ejecutivo Superior

pueda evaluar otros atestados que lo califiquen. En casos muy calificados, podrá aceptarse a miembros que no llenen este último requisito, pero que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.

- c)** Conducta y honestidad intachables.
- d)** Con al menos 2 años de estar empadronado en el cantón y ser habitante del mismo.
- e)** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Municipal

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en cuanto al inciso e) del artículo 19, se aclara que los candidatos a puestos de elección popular municipal deben cumplir, además, de los requisitos señalados en el artículo 22 del Código Municipal, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 14, 15, 16, 23, 55 y 56 de ese cuerpo normativo por lo que deberá ajustarse el texto del inciso e) supra indicado.

ARTÍCULO 20:

Los delegados a la Asamblea Superior obligatoriamente ratificarán, conforme a la Ley, los presentes estatutos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023

ARTÍCULO 21:

Son funciones del Comité Ejecutivo Superior:

- a)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas de los diferentes distritos y el cantón.
- b)** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tiendan a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón.
- c)** Para el funcionamiento eficaz del Partido, con dinamismo e iniciativa, utilizará todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de centros de sectores, barrios o caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos que le dé el Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO 22:

Los manifiestos y/o pronunciamientos oficiales de carácter político del Partido son atribución exclusiva de la Asamblea Superior o del Comité Ejecutivo Superior, quienes designarán a los respectivos voceros.

El presidente del Comité Ejecutivo Superior ejercerá la representación legal del Partido, con carácter de apoderado general y, actuando conjuntamente al secretario del Comité Ejecutivo Superior, tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Sin embargo, en todo caso, las acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asunción del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de sí mismo o de terceros requerirá la autorización expresa de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Superior.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; sin embargo, se le advierte al partido que el párrafo final del artículo 22 que indica: "La Presidencia sólo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior que no sea quien ocupe la Secretaría General, independientemente de si el miembro es propietario o suplente" no se inscribe por cuanto dicha función la ejerce el presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO 23:

El partido mantendrá un domicilio y un medio para recibir notificaciones, el cual corresponderá al correo gente.procurri@outlook.com, de forma primaria o joseso.cr@outlook.com de manera supletoria. Se autoriza al Comité Ejecutivo para comunicar directamente al Tribunal Supremo de Elecciones cualquier cambio que pudiera presentarse posteriormente para recibir notificaciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023; no obstante, se le hace la observación al partido que en lo atinente a las cuentas de correo electrónico

señaladas en el texto del artículo 23, se le hace ver a la agrupación política, que podría omitir las mismas del texto estatutario, toda vez que su inclusión no constituye una exigencia del bloque de legalidad electoral, no obstante, tenga en cuenta, que de mantener las mismas, su eventual cambio deberá hacerlo mediante reforma estatutaria.

Transitorios

Primero.

Por una única vez y para los procesos de renovación de estructuras y el de elección de candidaturas del PGPC con miras a las Elecciones Municipales 2024, la Asamblea Superior aceptará como afiliados al Partido, en caso de que así lo acepten, a todos quienes actualmente sean parte de la estructura formal del partido producto del proceso de renovación de estructuras del año 2019, sea como delegados de la Asamblea Superior, como miembros de las hasta ahora vigentes Asambleas Distritales, así como miembros de las estructuras formales cobijadas por este estatuto. Posterior a este proceso, deberán de cumplir con lo estipulado en el artículo 4 del presente Estatuto.

Para ello deben de expresar al Comité Ejecutivo actual tal decisión, antes de la realización de la Asamblea Superior convocada para dicho propósito.

Segundo.

Por una única vez y para efectos de este proceso de renovación de estructuras del año 2023 y el proceso electoral municipal 2024, los candidatos a puestos de elección popular que se quieran postular ante la Asamblea Superior convocada a tal efecto deberán de ser afiliados, con base en que señala el Transitorio Primero, así como el artículo 4 del presente Estatuto.

Tercero

Por una única vez y para efectos de este proceso de renovación de estructuras del año 2023 y el proceso electoral municipal 2024, se reduce el mínimo de tiempo de militancia para participar en las Asambleas Superiores, elegir y ser electos en las mismas a los puestos de estructuras internas o en papeletas de puestos de elección popular de los comicios municipales del 4 de febrero de 2024; a un mes.

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0198-DRPP-2023.
Se crea el Transitorio tercero de este estatuto*

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-2023, Resolución DGRE-0156-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0198-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada el 22-11-2023, Resolución DGRE-0002-DRPP-2024 (Firmada digitalmente)*